

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento de Tetlatlahuca. 2024 – 2027. Secretaría del Ayuntamiento.

TETLATLAHUCA

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

INTRODUCCIÓN

El derecho humano a un medio ambiente sano, es una concepción que durante las últimas tres décadas ha venido evolucionando a nivel mundial, así como en nuestro país, viéndose reflejado en las herramientas jurídicas y administrativas que se han desarrollado tanto para que las personas puedan ejercer este derecho en forma cotidiana como para hacerlo justiciable.

Por su naturaleza colectiva, difusa e intergeneracional, asegurar el derecho humano al medio ambiente y proteger los bienes y servicios ambientales que la naturaleza provee, presentan un reto de gobernanza ambiental que se refiere a un proceso de coordinación social con un propósito público en el cual el Municipio de Tetlatlahuca juega un papel importante en esta materia.

Con fecha 2 de junio de 2022, entra en vigor al siguiente día de su publicación por medio de decreto del gobierno del estado de Tlaxcala la LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA, donde deja de ser Coordinación estatal de ecología y se da el rango de SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, por lo que deja atrás la figura en los Municipios de dirección de Ecología y se consolida LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE según la Ley antes descrita, por lo que se tiene que realizar primero el cambio de “Dirección de Ecología” a “Unidad de Medio Ambiente Municipal”

“El medio ambiente es el conjunto de elementos naturales y socioculturales que rodean a los seres vivos, influyendo en su vida y desarrollo. En Tlaxcala, las modificaciones del medio ambiente por acción humana incluyen deforestación, contaminación y pérdida de biodiversidad, que se

intensificaron a finales del siglo XX y principios del XXI. La creación del Sistema para el Control de Residuos Sólidos (SICORT) en 1990, y su posterior transformación en la Coordinación General de Ecología en 1998, marcó un hito en la gestión ambiental del estado”.

MARCO JURÍDICO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos: Art. 4, 25, 27, 115.
- ✓ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: Art. 4,8 y 137.
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala: Art. 14.
- ✓ Ley de Medio Ambiente Tlaxcala; artículo 49 y 93, 159 fracc IV
- ✓ Bando Municipal 2024-2027, del Municipio de TETLATLAHUCA: Art. 49, 93 y 159, fracc. IV.
- ✓ Y demás disposiciones vigentes aplicables.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO DE ESTE

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio dentro del municipio de TETLATLAHUCA TLAXCALA, y tienen por objeto establecer los preceptos y las normas para la conservación, protección, restauración, preservación, remediación, recuperación y rehabilitación del ambiente, así como para controlar, corregir y prevenir los procesos de deterioro ambiental que se presenta en el Municipio.

ARTÍCULO 2. - La aplicación de este Reglamento compete al Presidente Municipal por conducto de la Unidad de Medio Ambiente- y con la participación del Consejo y otras dependencias

municipales competentes. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Federales o Estatales.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran prioritarias para el desarrollo sustentable:

I. - El ordenamiento ecológico en el territorio municipal.

II. - El Plan de Desarrollo Municipal

III.-El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración ambiental en el territorio municipal, así como su adecuada zonificación incluyendo zonas de amortiguamiento.

IV.-El cuidado de la flora y fauna silvestre y de los ecosistemas en peligro de deterioro o extinción, así como los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de la biodiversidad y los recursos naturales dentro del territorio municipal y en aguas de jurisdicción municipal y de las concesionadas por la Federación.

V. El establecimiento y el ejercicio de medidas para la prevención corrección y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal, y para la protección e incremento del arbolado existente en el área urbana y suburbana, según el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

ACUÍFEROS: Acumulación de importantes volúmenes de agua subterránea almacenada en formaciones de rocas que permiten su flujo a través de ellos y que pueden ser explotados por medio de bombeo o gravedad.

AGUAS RESIDUALES: Aguas de composición variada provenientes de las descargas de uso municipales, industriales, comerciales, de servicio, agrícolas, pecuarios y doméstico, así como la mezcla de ellas.

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

APROVECHAMIENTO RACIONAL: Extracción y la utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente y socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

ASENTAMIENTOS HUMANOS: Radicación de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia; en un área físicamente localizada, que considera los elementos naturales y las obras materiales que la integran.

ATMÓSFERA: Capa de aire que circunda la tierra y que se extiende alrededor de unos 1,000 Km. por encima de la superficie terrestre. Está formada por una mezcla de 78% de nitrógeno, 21% de oxígeno y 1% de otros gases, como el algùn y el neón, además bióxido de carbono y vapor de agua.

ATRIBUTOS AMBIENTALES: Son las características específicas del ambiente que definen la calidad, integridad y dinámica ecológica en un área dada.

AZOLVE: Disposición de sedimentos, principalmente de limos, transportados por el agua a lagunas, depósitos, canales o zonas inundadas.

BIOMASA: Es una determinación que cuantifica la masa total de organismos existentes en un hábitat dado. También se usa para expresar el peso total de una población de organismos en relación con un área o volumen específico.

CAMBIO DE USO DE SUELO: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.

CLIMA: Conjunto de fenómenos meteorológicos que caracterizan el estado medio de la atmósfera de un lugar de la tierra en un periodo mínimo de 10 años y lo constituyen, principalmente, la temperatura, el régimen de lluvias, el régimen estacional y otros factores como lo son los vientos

dominantes, la humedad relativa, la insolación, la presión atmosférica y la nubosidad.

COMPACTACIÓN: Reducción de un volumen dado de residuos sólidos por presión, embalaje o aglutinación.

CONSERVACIÓN: La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo a fin de asegurar para las generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades.

CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

CRITERIOS ECOLÓGICOS: Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

CUENCA: Área total drenada por un río incluyendo todos sus afluentes tributarios.

DAÑO AMBIENTAL: Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un Impacto Ambiental adverso.

DAÑO A LOS ECOSISTEMAS: Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico.

DEGRADABLE: Material susceptible de ser descompuesto con rapidez por la acción de microorganismos.

DENSIDAD DE POBLACIÓN: Relación entre el número de organismos o su biomasa y la superficie del terreno en que habitan.

DESCARGA: Refiriéndose a un drenaje, cuerpo o corriente de agua que se vierte al suelo, barranca, río o laguna por unidad de tiempo, medida en metros cúbicos por segundo.

DESCARGAS RESIDUALES: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor.

DESECHOS: Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, basuras procedentes de la industria, el comercio, el campo o los hogares.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

DETERIORO AMBIENTAL: Alteración que sufren uno o varios elementos que conforman los ecosistemas, ante la presencia de un elemento ajeno a las características y la dinámica propias de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL: El depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.

DIVERSIDAD: Una medida de variedad de especies presentes en una comunidad; riqueza de especies en un área dada.

ECOSISTEMAS CARACTERÍSTICOS: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y con un entorno físico, en un espacio y tiempo determinado.

ECOSISTEMAS FRÁGILES: Ecosistemas caracterizados por una alta complejidad en su estructura, organización y dinámica, que lo hace

altamente susceptibles o vulnerables al deterioro por el establecimiento de infraestructura o actividades antropogénicas.

ENDÉMICO: Se denomina endémico a los organismos, plantas o animales que tienen un área de distribución restringida a una localidad.

EROSIÓN: Destrucción y eliminación del suelo. Los factores que acentúan la erosión del suelo son: el clima, la precipitación y la velocidad del viento, la topografía, la naturaleza, el grado y la longitud del declive; las características fisicoquímicas del suelo, la cubierta de la tierra; su naturaleza y grado de cobertura, los fenómenos naturales como terremotos y factores humanos como tala indiscriminada, quema subsecuentemente y pastoreo en exceso.

ESPECIE DE DIFÍCIL REGENERACIÓN: Las especies vulnerables a la extinción biológica por la especificidad de sus requerimientos de hábitat y de las condiciones para su reproducción.

ESPEJO DE AGUA: Superficie de agua expuesta y en contacto con la atmósfera en aguas epicontinentales, tanques de almacenamiento y albercas.

ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL: Documento que presenta los resultados realizados con base en métodos y tecnologías, científicamente aceptadas y adecuadas, para el análisis de riesgos por actividades específicas que se pretenden realizar. 6

EUTROFIZACIÓN: Proceso normal de alejamiento por el cual un lago evoluciona hacia el estado de Ciénega o pantano hasta alcanzar finalmente las características terrestres y desaparecer como tal, durante la eutrofización, los lagos se enriquecen notablemente de compuestos nutritivos y en especial de nitrógeno, fósforo, algas y otras plantas microscópicas que se multiplican rápidamente.

FAUNA: Conjunto de especies animales que viven, crecen y se desarrollan en un lugar determinado.

FAUNA SILVESTRE: Las especies animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio estatal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprovechamiento.

FLORA: Conjunto de plantas y organismos vegetales característicos de una región o lugar en particular.

FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, que se desarrollan libremente en el territorio estatal; incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.

FAUNA Y FLORA ACUÁTICA: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente, el agua.

FREÁTICO: Nivel de las aguas acumuladas en el subsuelo, sobre una capa, impermeable del terreno y que pueden aprovecharse por medio de pozos, También se da este nombre a la capa de subsuelo que contiene y almacena agua.

FUENTE PUNTUAL O FUENTE EMISORA: Punto fijo de emisión de contaminantes al aire en grandes cantidades, generalmente de origen industrial.

HUMEDAD RELATIVA: Relación entre la humedad existente en un espacio o volumen dado a lo que existiría si estuviera saturado. La relación de la presión real del vapor de agua existente, con respecto a la presión del vapor saturado.

IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

IMPACTO AMBIENTAL ACUMULATIVO: El efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado

por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente;

IMPACTO AMBIENTAL SINÉRGICO: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;

IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO O RELEVANTE: Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales; 7

IMPACTO AMBIENTAL RESIDUAL: El impacto que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación.

LEY: Ley de Protección al medio ambiente y el desarrollo sostenible del estado de Tlaxcala.

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA): Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el Impacto Ambiental significativo que generarían una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que resultara negativo.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas.

PARQUE INDUSTRIAL: Es la superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación.

PRECIPITACIÓN: Caída del agua en cualquiera de sus formas (lluvia, nieve o granizo).

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es

regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

PROMOVENTE: Persona física o moral que pretende realizar una obra o actividad susceptible de sujetarse a la evaluación de Impacto Ambiental.

PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

RECICLAJE: Proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad y se convierten en materia prima para nuevos productos. La utilización de todos los residuos o desechos sólidos, líquidos o gaseosos que pueden ser utilizados nuevamente, ya sea en su estado actual o por medio de transformaciones físicas, químicas, mecánicas o biológicas.

RECURSO NATURAL: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

REGLAMENTO: El presente Reglamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

REGULACIÓN ECOLÓGICA O CRITERIOS ECOLÓGICOS: Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera.

RUIDO: Sonido inarticulado y confuso que altera o modifica el medio físico, afectando la flora, la fauna o la salud humana.

SEDIMENTO: Material originado por la destrucción de las rocas preexistentes, susceptible

de ser transportado y depositado. Estos depósitos pueden ser fluviales, marinos, glaciares, lacustre, volcánicos, etcétera.

SÓLIDOS DISUELTOS: Cantidad total de materiales orgánicos e inorgánicos disueltos, en el agua. Una cantidad excesiva de sólidos disueltos, la excluyen para el consumo humano y para usos industriales que requieren aguas blandas.

SUSTANCIAS O ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: Aquellas sustancias y actividades, que se encuentran en los listados que publicó la federación, en el Diario Oficial del 2 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, con las características que en ellos se indican.

SUSTANCIAS O ACTIVIDADES RIESGOSAS: Aquellas sustancias y actividades, que se encuentran en los mismos listados, con la característica, que no llegan a la cantidad de reporte que en ellos se indican.

TEMPERATURA ANUAL: Promedio de temperaturas mensuales.

TEMPERATURA MÁXIMA: Temperatura más alta registrada desde que se estableció la estación de observación.

TEMPERATURA MEDIA ANUAL: Promedio, de las temperaturas anuales en un periodo largo de tiempo (por ejemplo 20 años).

TEMPERATURA MEDIA DIARIA: Promedio de las temperaturas de las 24 horas.

TEMPERATURA MEDIA MENSUAL: Promedio de las temperaturas medias diarias.

TEMPERATURA MÍNIMA: Temperatura más baja registrada desde que funciona la estación de observación.

TIPO DE VEGETACIÓN: Comunidad vegetal de rango elevado, determinada primordialmente por la fisonomía.

USO POTENCIAL DEL SUELO: Representación o descripción del uso más adecuado

que debe tener un terreno, sin importar su uso actual.

VEGETACIÓN TERRESTRE: Conjunto de plantas que habitan sobre los continentes, analizado desde el punto de vista de las comunidades bióticas que conforman.

VIDA MEDIA: Tiempo que toman ciertos materiales como los pesticidas persistentes y los materiales radioactivos para perder la mitad de su fuerza.

CAPITULO II DE LA CONCURRENCIA ENTRE EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente, la Comisión Nacional del Agua (CNA) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el marco de la coordinación y de la concurrencia, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos: Art. 4, 25, 27, 115. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: Art. 4,8 y 137. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala: Art. 14. Ley de Medio Ambiente Tlaxcala; artículo 49 y 93, 159 fracc IV. Bando Municipal 2024-2027, del Municipio de TETLATLAHUCA: Art. 49, 93 y 159, fracc. IV. Y demás disposiciones vigentes aplicables.

Para llevar a cabo las funciones en materia de medio Ambiente el municipio realizara los siguientes:

I. – Se buscará celebrar acuerdos con los municipios con los cuales exista coincidencia geográfica, socioeconómica de problemática ambiental para realizar acciones conjuntas de beneficio ambiental.

II.- Se celebrarán acuerdos de coordinación con el Estado, para la realización de acciones en materia ambiental previstas en la Ley Estatal y reglamento.

III. Se buscará celebrar acuerdos de coordinación con la Federación para la inspección, vigilancia y sanción de los asuntos que competan a ésta, de acuerdo a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los convenios y acuerdos a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover y optimizar las acciones que para conservar y proteger el ambiente lleven a efecto las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, facilitando así las acciones de inspección y vigilancia que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos sobre los ecosistemas, contemplando incluso la adquisición de equipos y maquinarias necesarias para la atención adecuada de los problemas ambientales que se registren en el municipio

ARTÍCULO 7.- Además de las atribuciones que se establecen en otras disposiciones legales, las atribuciones municipales en materia de protección al ambiente son las siguientes:

I. -La formulación y la conducción de la política y de los criterios ecológicos que normen las actividades y el desarrollo sustentable en el Municipio.

II. -La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

III.-La creación y administración de áreas naturales protegidas, reservándose el derecho de concesionarias a terceros.

IV.-La promoción y la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos para un mejor conocimiento de los recursos naturales, su problemática y alternativas de solución.

V. - La identificación, verificación y control de aquellos giros que por sus características deban contar con instalaciones y/o procedimientos específicos para evitar el impacto al ambiente, tales como talleres de servicio vehicular, autos baños, trituradora de grava, etc

VI.- La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, suelo y agua

generada por fuentes fijas, fuentes naturales y fuentes móviles.

VII. -El establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

VIII. -El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, a la observación del Plan de Desarrollo Municipal, así como al dictamen favorable de impacto ambiental emitido por autoridad competente.

IX.-El cuidado y conservación de las áreas arboladas y el aumento de las mismas con la realización de programas de reforestación.

X. - La protección al ambiente en los centros de población con relación a los efectos derivados de los servicios municipales y las actividades riesgosas

XI. Promover la creación de un Comité que dicte el tipo de estudios de Impacto Ambiental, la Autoridad evaluadora y demás requerimientos que los promoventes de obras o actividades deberán conocer y cumplir.

XII. El manejo y la disposición final de los residuos sólidos, así como la vigilancia del manejo y de la disposición final de los residuos peligrosos.

XIII. El apoyo a las acciones que las autoridades competentes realicen para el control del uso de fertilizantes, pesticidas y cualquier otro contaminante.

XIV. La implementación de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento, así como ejercer las medidas de control y seguridad necesarias con apego a la Ley, la Ley Estatal y las disposiciones aplicables.

XV. La concertación de acciones con los sectores social y privado enfocadas al

cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento.

XVI. La celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales o estatales en las materias reguladas por este ordenamiento.

XVII. Formular y vigilar la aplicación y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVIII. Vigilar la aplicación y evaluación de Informes Preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental y Programas Ambientales de Obra, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XIX. Las demás que, conforme a la Ley, a la Ley Estatal, a los convenios de coordinación y al presente reglamento le corresponden.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 8.- Para auxiliar en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable por el Ayuntamiento, se conformará el Consejo Municipal de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 9.- El Consejo será integrado y presidido por el Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento, integrantes de la Unidad de Medio ambiente, director de Obras, dirección de Agua Potable y Protección Civil municipal, Regiduría de Ecología.

ARTICULO 10.- El consejo a través de la unidad de Medio Ambiente será quien lleve a cabo las normas a las que se sujetan, además tendrá las siguientes atribuciones descritas que se especifican a continuación:

I. -Proponer al Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y

procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio.

II. -Elaborar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio.

III.-Promover la instrumentación y actualización de un programa municipal de protección ambiental, difundiéndolo y estimulando la participación de la ciudadanía.

IV.-Proponer las alternativas de financiamiento para la realización de dicho programa, gestionando la inclusión del mismo en los presupuestos de ingresos y egresos del municipio, del Estado y la Federación.

V. - Proponer y apoyar los acuerdos de coordinación que se establezcan entre el Municipio, el Estado y la Federación para adecuar los mecanismos de vigilancia e inspección.

VI.-Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Tlaxcala, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional del Agua (CNA) las denuncias que en materia de protección ambiental les competan.

VII. -Promover la conservación de la flora y fauna existente en el municipio, en coordinación con el Ayuntamiento.

VIII. -Proponer al Ayuntamiento convenios con las distintas organizaciones civiles, empresariales, ejidales, comunales y con los medios de comunicación para la difusión, realización y promoción de acciones ecológicas.

IX.- Promover en todos los sentidos la participación ciudadana, que constituye el instrumento social para que se concrete la protección y el mejoramiento del ambiente.

X. - Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más

destacados de la sociedad para preservar, fomentar y restaurar el ambiente.

XI.- A través del Departamento supervisar la aplicación y ejecución de los Programas ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.

XII. - Evaluar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales derivadas de los Programas Ambientales de Obra.

TITULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO ÚNICO DE LA DENUNCIA POPULAR Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 11.- La denuncia popular es el instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o jurídica, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente del municipio acerca de toda fuente de contaminación o impacto ambiental, de los daños causados a los recursos naturales, así como del responsable del mismo, todo ello con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTÍCULO 12.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:

I. - La Unidad de Medio Ambiente conocerá de las denuncias populares.

II. - La Unidad de Medio Ambiente recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.

III.-En caso de que los hechos denunciados no requieran de la intervención directa de la autoridad municipal, esta deberá orientar y apoyar al denunciante para que le den solución donde corresponda.

IV.-Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET), la Comisión Nacional de Agua (CNA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Medio Ambiente Tlaxcala (SMA), según sea el caso, la información pertinente acerca de las denuncias que esas instancias reciban referente a este Municipio.

ARTÍCULO 13.-Corresponde tanto a las autoridades como al sector social, privado y a los ciudadanos en general, la protección de los ecosistemas, así como la prevención de los impactos que en ellos se pueden presentar, con el fin de mejorar las condiciones del ambiente. Por lo tanto, la autoridad solicitará de la ciudadanía y demás sectores que documenten sus denuncias, en los casos que sea posible presentar por escrito, siendo obligación de la autoridad mantener el carácter confidencial de la identidad del denunciante.

TITULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

CAPITULO I PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 14.- Para los efectos este Reglamento se entiende por planeación ecológica las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente. En la planeación ecológica del desarrollo municipal se pueden considerar los siguientes elementos:

I. -El ordenamiento ecológico, entendiéndose éste como el proceso mediante el cual se obtendrá diagnósticos y pronósticos de la problemática ambiental del municipio, además del potencial ecológico de desarrollo y su zonificación específica correspondiente.

II. -La planeación del Desarrollo Urbano que deberá ajustarse con el Ordenamiento Ecológico.

III. -El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas y técnicas ecológicas emitidas por la Federación.

CAPITULO II DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del municipio el ordenamiento ecológico será considerado en:

I. - La realización de actividades, obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.

II. -El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, conservación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal y la vigilancia en aquellos de jurisdicción Estatal o Federal.

ARTÍCULO 16.-En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será tomado en cuenta en:

I. - La fundación de nuevos centros de población y la expansión de los existentes.

II. -La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos y deslindes del suelo urbano.

III.-La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

IV.-El establecimiento de áreas ecológicas protegidas.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo, el ordenamiento ecológico del Municipio o la región, o sin la previa aprobación por la autoridad competente de los informes preventivos ambientales o manifiestos de impacto ambiental previstos por las leyes de la materia.

TITULO CUARTO DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LA REGULACIÓN ECOLÓGICA.

CAPITULO I DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 18.- Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar obras que por sus procesos, características o alcance puedan causar una alteración o modificaciones temporales o permanentes a los elementos del ambiente, o rebasen los límites o normas establecidos en materia ambiental, deberán presentar un Programa Ambiental de Obra o un Informe Preventivo Ambiental y si fuese requerido un estudio de Manifestación de Impacto Ambiental ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 19.- En los casos de proyectos y obras que sean de jurisdicción federal o estatal, el interesado presentará ante la autoridad municipal competente los documentos aprobatorios de la elaboración y entrega del estudio o manifiesto de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio ambiente o la SEMARNAT, según sea el caso, para continuar con los trámites municipales, obligándose a presentar, una vez recibido el mismo, el dictamen favorable correspondiente. Para el caso de inicio de obras, estos se limitarán a aquellas cuya autorización sea de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Unidad de Medio Ambiente las siguientes atribuciones:

I. -Evaluar el Impacto Ambiental de las obras, proyectos o actividades que se

pretendan realizar en el territorio municipal, así como en las siguientes materias: Vías de comunicación y obras públicas municipales que comprenden o se ubiquen exclusivamente en jurisdicción municipal. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación de impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas. Explotación, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no este reservado a la federación, ni al gobierno del estado y se ubiquen exclusivamente en jurisdicción municipal, así como el funcionamiento de bancos de material; de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.

II. - Expedir la factibilidad de giro y la licencia municipal correspondiente, siendo esta por inicio o refrendo de actividades, considerando la resolución del impacto ambiental que expida la autoridad competente, sobre obras o proyectos de establecimientos comerciales, industriales y de servicios o cualquier construcción que represente en cualquier modalidad un impacto al ambiente.

III. -Determinar o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios y de desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje del municipio o que no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

IV. -Establecer y aplicar, en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas.

V. -Exigir, en caso de que una obra o actividad que requiera de estudios de impacto ambiental se haya iniciado o concluido sin la

autorización correspondientes, un diagnóstico de afectaciones ambientales, sin menoscabo de otros requerimientos y de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona que considere que algunas obras o actividades que se están llevando a cabo rebasen los límites y condiciones establecidos en este Reglamento o en las normas que regulan la materia, podrá solicitar al Departamento o al Consejo, se analice la procedencia de requerir al responsable un Informe Ambiental en la modalidad correspondiente.

CAPITULO II DE LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 22.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos tiene por objeto mantener, mejorar o restaurar su equilibrio con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 23.- Se preverá que el crecimiento de los asentamientos humanos mantenga una relación equilibrada entre los recursos naturales y la población y se buscará la corrección de los desequilibrios que deterioren la calidad de vida.

ARTÍCULO 24.- Los complejos habitacionales o viviendas que se construyen deberán guardar una relación adecuada con los elementos naturales de la zona y deberán considerarse áreas verdes suficientes para la convivencia social y contar con el diseño y tecnología adecuada. Se cuidará que exista proporción entre las áreas verdes y las densidades poblacionales, las comerciales y de servicios, y en general otras actividades.

ARTÍCULO 25.- Los terrenos rurales de vocación agrícola, ganadera o forestal que se destinen a otros usos o sean sujetos de enajenación deberán cumplir con lo estipulado por el Ordenamiento Ecológico aplicable.

CAPITULO III DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal, aquellas zonas o

extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen las Leyes en Materia Ambiental, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se aseguren en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre las áreas protegidas en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios. Así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimientos de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 29.- Las áreas naturales y artificiales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratorias que expida el Ayuntamiento en los casos de su competencia, o el Estado. De acuerdo al artículo 8 fracc. IX, 10 fracc. XXV, de la LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA, considerándose Áreas Naturales Protegidas de interés municipal a:

- I. - Los parques ecológicos municipales.
- II. -Las zonas de preservación ecológica de los centros de población.
- III. -Formaciones naturales de interés municipal y;
- IV. -Áreas municipales de protección hidrológica.

ARTÍCULO 30.- Las áreas naturales de este municipio podrán ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que

fundamenten su declaratoria, de acuerdo al artículo 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA. Se promoverá la elaboración de estudios que permitan proponer la declaratoria de área protegida tanto en el área silvestre como urbana.

TITULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31.- Con el objeto de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Medio Ambiente, realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que este último promueva la educación ambiental formal. Así mismo impulsara la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:

- I. - Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos y suburbanos, así como el resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. -fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuáticas existentes en el municipio.
- III.- Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar.
- IV.-Desarrollar programas conjuntos con la Industria Turística y de Servicios para fomentar el conocimiento, el respeto y observación de la naturaleza como fundamento de sus ofrecimientos, creando así la conciencia y el enfoque para un verdadero ecoturismo.

ARTÍCULO 32.- Para los fines señalados en el artículo anterior el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente, propiciará que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda metódica efectiva a través de los sistemas educativos y medios de comunicación.

TITULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL

CAPITULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIA

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:

I. -Cumplir con las disposiciones legales, así como los requisitos que marquen las distintas leyes en la materia y los Reglamentos Municipales, incluido el presente.

II. -Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante el Departamento y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten otorgamiento de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

I. -Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, poda o trasplante, según sea el caso.

II. - Facilitar la inspección por parte de la Unidad de Medio Ambiente, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.

III.-Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, lugar adecuado o señalado por la Unidad de Medio Ambiente.

IV.-La autorización que emita la Unidad de Medio ambiente para la tala, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública no tendrá ningún costo. En caso de particulares los trabajos los realizará el solicitante por su cuenta bajo la supervisión de la Unidad de Medios Ambiente, en este caso si tendrá un costo en propiedad privada de acuerdo al artículo 41, fracción II, de la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 35.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala, poda o trasplante de árboles en zona urbana sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 36.- En los casos de tala de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 37.- Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica en coordinación con las autoridades competentes, el Ayuntamiento:

I. - Realizará la verificación del cumplimiento de las normas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación. Asimismo, promoverá la realización de estudios y diagnósticos en la materia

II. -Establecerá medidas para retirar de la circulación a los vehículos automotores que

rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

III.- Implementará medidas de tránsito y vialidad en coordinación con la unidad encargada del Tránsito Municipal, para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas ecológicas.

IV.- Obligar a los conductores de motocicletas, autobuses y camiones de carga, usar un cilindro silenciador para que disminuya al máximo las molestias de sus ruidos. Se vigilará que los vehículos particulares u oficiales, así como los taxis y autobuses respeten las normas relativas a la contaminación auditiva.

V.- Verificará que ningún vehículo emita humos en forma visible o exagerada, debiendo exhortar oficialmente al propietario para que corrijan el problema apercibiéndolo que de no hacerlo se retirará de la circulación sin segundo exhorto, hasta que demuestren el funcionamiento adecuado del vehículo.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibida la quema de todo tipo de materiales contaminantes dentro de los poblados, tales como llantas, basura, plásticos, hojarascas y cualquier otro que contamine la atmósfera y/o moleste a los ciudadanos. La quema de terrenos con vocación forestal o agropecuaria deberá sujetarse al procedimiento establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGAR, que regula el uso del fuego en terrenos agropecuarios y forestales y que, establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

ARTÍCULO 39.- Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, notificará su intención al Ayuntamiento con por lo menos 5 días hábiles de anticipación, señalando lugar fecha y hora específica del inicio de la quema

CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40.- Para prevenir y controlar la contaminación de las aguas dentro del Municipio, el Ayuntamiento:

I.- Condicionará el otorgamiento y la renovación de licencias y permisos municipales para aquellos giros diversos que colindan con ríos, arroyos o cualquier otro cuerpo de agua y la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados, que no estén conectados a la red municipal de drenaje, a la presentación de un dictamen favorable de la autoridad competente constando que sus aguas residuales están siendo tratadas en forma eficiente y cumplen con los parámetros establecidos por la Comisión Nacional del agua (CNA) y son aceptables para su descarga en el cuerpo receptor.

II.- Procurará la prevención y el control de la contaminación en aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y privados en su caso, y de los que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

III.- Requerirá a los propietarios y/o responsables de las edificaciones en construcción y de aquellas ya establecidas, donde existan los servicios de agua potable y alcantarillado, que sus aguas residuales se conecten y descarguen en los sistemas de drenaje sanitario, sujetándose para los efectos de su conexión, a los plazos y procedimientos establecidos por el organismo operador del sistema de drenaje y alcantarillado. Asimismo, procurará que en toda obra o construcción susceptible de ello, se instalen pozos de absorción para el agua pluvial exclusivamente.

IV.- Solicitará al organismo operador el padrón de las descargas de aguas residuales que se ubican en el área urbana y suburbana del Municipio, a fin de tener un control de ellas para prevenir la contaminación del agua.

V. - Procurará que los habitantes establecidos en lugares donde no se cuente con sistemas drenajes y alcantarillado, reciban asesoría técnica de la dependencia municipal correspondiente, a fin de que instalen obras sanitarias adecuadas para prevenir y controlar la contaminación de aguas y del subsuelo.

VI. -Vigilará que los hoteles, moteles, desarrollos turísticos, fraccionamientos, unidades habitacionales o condominios ubicados en sitios donde no existe el sistema de agua potable y alcantarillado instalen su planta tratadora de aguas residuales y mantengan la calidad de las descargas dentro de los parámetros marcados por las normas oficiales mexicanas vigentes, registrando sus descargas ante la autoridad competente y disponiendo adecuadamente de los lodos finales producto del proceso de tratamiento de aguas, bajo responsabilidad y costo del generador de la descarga.

VII.-Queda prohibido a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal arrojar o depositar en el sistema sustancias contaminantes o peligrosas, así como los Lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, estos últimos tampoco podrán ser vertidos en suelos, ríos, mar ni en ningún otro lugar no autorizado expresamente por la autoridad competente.

VIII. -Queda prohibido a los comerciantes fijos y semifijos verter o arrojar aguas residuales en la vía pública.

IX. -El Ayuntamiento previo dictamen de la autoridad correspondiente, requerirá para el otorgamiento de la licencia municipal a los propietarios de los establecimientos de venta de alimentos, talleres automotrices, de lavado, engrasado y cambios de aceite, que instalen los dispositivos de control y de calidad en sus instalaciones de drenaje, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionamiento.

X. -Exigirá a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado que tengan giro turístico, industrial y/o los que cuenten con un proceso industrial en sus actividades

productivas información mensual sobre la calidad de sus aguas residuales

CAPITULO IV DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 41.- Para prevenir la contaminación por residuos sólidos a cuerpos de agua, drenaje sanitario y alcantarillado se dispone que:

I. - Es obligación de los habitantes del Municipio contribuir a mantener limpios los cuerpos de agua, evitando arrojar, verter, infiltrar y depositar todo tipo de residuos sólidos en cuencas, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, acueductos, drenajes pluviales y en el mar.

a) Es obligación de los habitantes del Municipio, comerciantes, industriales y establecimientos de servicios participar en el/los programas de Separación de desechos, que sean aplicados por el Ayuntamiento.

II. -Queda prohibido a los comerciantes e industriales, así como a los establecimientos de servicio y a la población en general arrojar, verter, depositar o infiltrar basura, desperdicios, grasas o aceites y cualquier residuo sólido en el sistema de drenaje sanitario, alcantarillado y cuerpos receptores.

III.-Los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceite y servicio a motores de gasolina y diésel, así como las fábricas de hielo y cualquier otro giro que genere este tipo de desechos, deberán contratar los servicios de recolección de aceites y grasas, quedando prohibido arrojarlos en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, predios y cuerpos receptores, de acuerdo a lo establecido por la Normas Oficiales Mexicanas.

IV.-Es obligación de los propietarios o encargados de restaurantes o establecimientos comerciales de venta de alimentos, contratar los servicios de limpieza de trampas de grasas y recolección de desechos, para evitar que éstos se incorporen al sistema de drenaje.

V. -Los propietarios y encargados de plantas de tratamiento deberán contratar los servicios autorizados en la recolección de lodos activados generados por su funcionamiento de modo que evite la contaminación al sistema de drenaje y cuerpos receptores. Deberán cumplir cabalmente con los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 42.-Para prevenir la contaminación del suelo por residuos sólidos se dispone que:

I. -Se prohíbe arrojar y depositar residuos sólidos de todo tipo al suelo, así como en barrancas, cuencas, parques, banquetas, calles, guarniciones, terrenos baldíos y cualquier otro sitio no autorizado.

II. -Para prevenir y controlar la contaminación generada en predios baldíos, los propietarios deberán tomar las medidas, preventivas para evitar la contaminación del suelo y la proliferación de fauna nociva.

III. -queda prohibido sacar la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido establecer basureros municipales, en su lugar deberán Instalarse Rellenos Sanitarios o Plantas de Tratamiento de Basura, para lo cual, deberán cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Es obligación de los propietarios y de los responsables de obras en construcción, remodelación y/o demolición, aplicar los dispositivos para prevenir la contaminación provocada por los polvos, escombros y partículas que se generen por éstas.

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido tirar escombros de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la Dirección de Desarrollo Urbano otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 46.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

I. - El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente promoverá el establecimiento de viveros, zonas arboladas y plantas de ornato en parques y jardines.

II. -Procurará que los responsables de los proyectos de desarrollos habitacionales y comerciales, siembren en las zonas establecidas como áreas verdes, los árboles regionales necesarios, sin perjuicio de las áreas naturales.

III.-Promoverá la creación de áreas naturales protegidas y la elaboración de los estudios que permitan contar con un plan de manejo y conservación para cada área.

IV.-Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ellas habiten.

V. -En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.

VI.-Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes y áreas naturales protegidas del Municipio.

VII. -Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Unidad de Medio Ambiente.

VIII. -Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes el pastoreo, la quema, la caza y la captura de animales en áreas verdes y en las áreas naturales protegidas del Municipio.

IX.-Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente dictará las medidas necesarias.

CAPITULO VI DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE ACUÁTICA.

ARTÍCULO 47.- Para proteger y conservar la fauna silvestre y acuática en el Municipio se dispone que:

I. -Queda prohibido dar muerte a privar de su libertad natural a cualquier organismo perteneciente a la fauna silvestre. Asimismo, queda prohibida la comercialización, explotación o transportación con fines comerciales de cualquier especie silvestre dentro del territorio municipal.

II. - El departamento en coordinación con las autoridades competentes realizará los decomisos de fauna silvestre viva y de sus productos o sub-productos cuyos poseedores no cuenten con las autorizaciones respectivas y remitirá a los infractores ante el Ministerio Público Federal o la autoridad competente.

III. -En los casos de fauna cautiva registrada ante la autoridad federal correspondiente pero que se encuentre en mal estado o en condiciones no apropiadas de cautiverio se procederá a su atención médica con cargo al depositario y, en su caso, a la dictaminación de medidas y mejoras que deba llevar a efecto el depositario para asegurar la salud y el bienestar de la fauna de que se trate. En el caso de incumplimiento con lo anterior, se procederá al decomiso de la fauna referida, en coordinación con las autoridades correspondientes.

IV. -El Ayuntamiento apoyará los trabajos de registro de mascotas de fauna silvestre actualmente cautiva que realizan las autoridades federales y estatales, así como las acciones de liberación de fauna decomisada en los lugares y condiciones que coordinadamente se determinen. Para lo cual, se elaborarán guías para el registro y cuidado de fauna silvestre cautiva.

V. -La Unidad de Medio Ambiente promoverá ante las autoridades federales la creación de un centro de resguardo provisional de fauna silvestre, en el que puedan rehabilitarse los animales decomisados y posteriormente, proceder a su liberación.

VI. - Queda prohibido verter cualquier tipo de sustancia nociva que provoque daño o alteraciones a las especies que habiten en los ríos, arroyos o cuerpos de agua.

TITULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 48.- Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercuten peligrosamente en los ecosistemas locales y no requieran de la intervención exclusiva del Estado o la federación, el departamento podrá ordenar como medida de seguridad, el decomiso de sustancias o materiales contaminantes y la clausura parcial, temporal o definitiva de la fuente contaminadora. De la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del Ayuntamiento, la ejecución de otras medidas de seguridad en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 49.- Cuando las emergencias ecológicas a las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el Ayuntamiento, notificará inmediatamente a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal

de protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional del Agua (CNA), Secretaría de Medio Ambiente (SMA) Tlaxcala y Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET), para que éstas decomisen, retengan o destruyan las sustancias contaminantes y, en su caso, apliquen las sanciones correspondientes.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 50.- Para prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal queda estrictamente prohibido:

- I.** - Contaminar el suelo con residuos sólidos de todo tipo.
- II.** - Contaminar las aguas dentro del Municipio.
- III.**-Contaminar por cualquier medio, la atmósfera de la ciudad.
- IV.**-Generar la contaminación visual.
- V.** -Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, fogatas, quemar llantas o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización de la dependencia municipal correspondiente.
- VI.**-Crear ruidos, sonidos o vibraciones de cualquier tipo, que molesten a la ciudadanía y rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- VII.** -Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, de hojalatería, pintura o cualquier otro que provoque alteraciones al ambiente, molestias o contamine de cualquier forma.
- VIII.** -La circulación de vehículos que generen humos, gases y partículas contaminantes.
- IX.**-Fumar en las oficinas públicas, instalaciones médicas y educativas, teatros y medios de transporte público

CAPITULO III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento por conducto de la Unidad de Medio Ambiente, dispondrá en forma sistemática de la vigilancia en materia de protección ambiental, según se refiere en el artículo 9 de este Reglamento, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales o estatales. Debiendo, además:

- I.** - Realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección que considere necesarias aún en horas inhábiles a predios, establecimientos o giros comerciales, industriales o de servicios y en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de cerciorarse del cumplimiento del presente Reglamento, sujetándose en todo caso a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.
- II.**- Realizar las visitas de inspección con el fin de verificar la existencia de fuentes o actividades contaminantes detectadas a través de la denuncia popular.

ARTÍCULO 52.- Las visitas de inspección en materia de protección ambiental deberán fundarse y motivarse y sólo podrán ser realizadas por personal debidamente autorizado que deberá identificarse mediante credencial vigente y oficio de comisión expedido por el titular de la Unidad de Medio Ambiente, en el que se precisará el lugar específico que habrá de inspeccionarse, su objeto, su alcance y la fecha de la orden de inspección, excepto en casos de flagrancia en los que se procederá a suspender precautoriamente las actividades lesivas al medio ambiente o a las especies de flora o fauna, para lo cual se levantará un acta circunstanciada en presencia de las personas a quienes se le haya sorprendido en flagrancia.

ARTÍCULO 53.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en el oficio de comisión a que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar toda clase de

información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 54.- En casos de flagrancia el personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando el infractor obstaculice o se ponga a la práctica.

ARTÍCULO 55.- De toda visita de inspección el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, en caso de negarse a hacerlo éste, el inspector lo hará en su rebeldía.

ARTÍCULO 56.- El acta de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

1. - Las generales del visitado, en caso de que sea persona jurídica deberá registrarse la razón social y el domicilio fiscal.
2. - Giro del establecimiento.
3. - Hora en que inicia y finaliza el acta
4. - Nombre y número de credencial del inspector, número y fecha del oficio.
5. - Las generales de los testigos.
6. - Los hechos que se apreciaron, las manifestaciones hechas por el visitado y las observaciones del inspector.
7. - Firmas de los que intervinieron.

ARTÍCULO 57.- El inspector deberá dejar el original del oficio de comisión y copia del acta de inspección.

ARTÍCULO 58.- Si la persona con la que se entiende la diligencia se negare a firmar el acta o a recibir copia de ésta, dicha circunstancia se hará constar en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 59.- El presunto infractor comparecerá ante el Juez Calificador del Ayuntamiento en los tres días hábiles siguientes a la entrega del acta para manifestar lo que a su derecho convenga y tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la comparecencia para ofrecer sus pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Medio Ambiente con base en el resultado de las inspecciones a las que se refiere el artículo 53 de este Reglamento, dictará las medidas preventivas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado para evitar la continuación de las conductas lesivas al medio ambiente, notificando al interesado y dándole un plazo para su realización, de acuerdo a las necesidades y urgencias que amerite el caso, sin perjuicio de las medidas definitivas de remediación ni de las sanciones que se deriven de la resolución del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 61.- La autoridad, una vez integrado el expediente respectivo, procederá a calificar el acta a fin de determinar las posibles infracciones que se desprendan de los hechos asentados en ésta y emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del periodo de ofrecimiento de pruebas y alegatos, notificándole al interesado de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor y de las medidas definitivas de remediación que deberá llevar a cabo, así como el plazo para su realización.

ARTÍCULO 62.- Dentro de los diez días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo, para que se verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO 63.- Cuando se trate de subsecuentes inspecciones para verificar el cumplimiento de un requerimiento y del acta se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la autoridad competente impondrá la sanción que

proceda considerando la conducta como reincidente.

ARTÍCULO 64.- En los casos que proceda, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público o Juez municipal, los hechos que pudieran ser configurativos de delito para el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 65.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubieren causado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal correspondiente, un dictamen técnico al respecto. La autoridad municipal llevará a cabo dicho dictamen, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia y capacidad técnica, en caso contrario, informará al interesado de los generales de la instancia competente.

CAPITULO IV DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 66.- Las contravenciones a los dispuesto en este reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas de conformidad con lo siguiente:

I. - Multa por el equivalente de 10 a 15 UMAS, 149, fracción VI del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de TETLATLAHUCA.

II. -Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen el deterioro ambiental; cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar o prestar servicios.

III.-Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

IV.-En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos tantos del monto originalmente aplicado, sin exceder del doble máximo, así como la clausura definitiva.

V. -Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según el tabular siguiente, considerando en tantos de salario mínimo diario vigente en la zona y de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal: PODA SIN AUTORIZACIÓN Zona Descripción Chico Mediano Grande

I Residencial 4.03 8.10 16.15

II Media 2.40 4.85 9.70

III Popular 1.60 4.20 4.04

TRASPLANTE SIN AUTORIZACIÓN

Zona Descripción Chico Mediano Grande

I Residencial 4.03 8.10 16.15

II Media 2.40 4.85 9.70

III Popular 1.60 4.20 4.04

TALA SIN AUTORIZACIÓN

Zona Descripción Chico Mediano Grande

I Residencial 65.00 97.15 130.00

II Media 32.35 48.60 65.00

III Popular 12.45 22.65 32.35

La sanción se aplicará por cada árbol afectado y el pago de la misma no examinará al infractor de realizar las medidas de remediación que se consideren necesarias para la autoridad.

ARTÍCULO 67.- En caso de comprobar la responsabilidad de haber realizados actos y omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir los gastos a su cargo de acciones de remediación de los daños que la autoridad deba realizar hasta que las

condiciones ambientales o de salud se establezcan, aspecto que determinará la propia autoridad municipal. Dichos cargos tomarán carácter de crédito fiscal a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- En los casos de clausura total o parcial, temporal o definitiva el personal comisionado para ejecutar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

ARTÍCULO 69.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice una obra o instalación para evitar el deterioro ambiental, serán sancionada de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 70.- Para la calificación de las infracciones a este reglamento se tomará en consideración:

- I. - La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones económicas del infractor.
- III. - La reincidencia si la hubiere.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por reincidencia:

- I. - Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometidas durante los tres años siguientes a la fecha de resolución en la que se hizo constar la infracción precedente.
- II. -La omisión o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o sanciones administrativas impuestas en materia de ecología.

ARTÍCULO 72.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Fijese un ejemplar del presente Reglamento en los estrados de la Presidencia Municipal y en las Presidencias de Comunidad y delegación municipal por un término de 10 días.

TERCERO.-En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley. La Ley Estatal, la Ley Orgánica Municipal, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, el Reglamento Municipal de Limpia y demás ordenamientos aplicables.

CUARTO.- Si hubiere modificación a las normas y disposiciones en materia ambiental relativas a este Reglamento, deberán ser aprobadas por el H. Cabildo y se añadirán al cuerpo del mismo.

SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETLATLAHUCA, TLAXCALA, A LAS 13:46 HORAS DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025. C. Hugo Mendoza Salazar Presidente Municipal C. Sagrario Medel Serrano, Síndico Municipal, primer Regidor C. Alejandro Chavarría Lima, segunda regidora C. Fátima Alondra Calva Zarate. tercer Regidor C. Juan Zarate Paez, cuarto Regidor C. Dulce María Gutiérrez Ramírez, quinto Regidor Alfonso Bello Medel, sexta Regidora Cecilia Pérez Calva, Javier Rivas Morales Secretario de Ayuntamiento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBDOA).

